

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 02 de Septiembre del 2022

HORA: 10:48:24 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; MARIA ALEJANDRA BETANCURTH PATIÑO, con el radicado; 202200423, correo electrónico registrado; alejabetan18@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
MARTHA.pdf
CONTMARTHA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220902104825-RJC-5818

Manizales, Caldas,



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA: Poder

MARTHA PATRICIA ZARATE GARZON, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.295.752 de Manizales por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente **MARIA ALEJANDRA BETANCURTH PATIÑO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.655.243 de Villamaría, Caldas; abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.336813 del CSJ, para que represente mis derechos dentro del presente proceso.

Mi apoderada queda facultada de la manera más amplia para recibir, desistir, transigir, comprometer, sustituir el presente poder, renunciar, solicitar para ejercer todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que se le confiere y sin que pueda decirse que carece de facultades para el ejercicio de la representación otorgada.

Respetuosamente,

Atentamente,

MARTHA PATRICIA ZARATE GARZÓN
C.C 30.295.752

Acepto,

MARIA ALEJANDRA BETANCURTH
C.C. No. 1.060.655.243 de Villamaría, Caldas
T.P. No. 336813 del C.S de la J.

Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas,
Compareció(eron): Martha Patricia Zarate
Garzon C.C. 30295752

a quien(es) personalmente identifiqué, y manifestó(aron):
Que el contenido de este documento es cierto y que la(s)
firma(s) y huella(s) en él puesta(s) es (son) suya(s). Se firma
hoy 01 SEP, 2022

11 /
11

Martha Zarate

Art. 68 Dto. 960 de 1970



Señor:

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.**

**REF.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: GILBERTO VARGAS PARRA
DEMANDADA: MARTHA PATRICIA ZARATE GARZON**

MARIA ALEJANDRA BETANCURTH PATIÑO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.060.655.243 de Villamaría, Caldas, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 336.813 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada, la señora **MARTHA PATRICIA ZARATE GARZON**, igualmente mayor de edad y vecina de esta ciudad, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de única instancia, contestando la demanda así:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

.

AL HECHO SEGUNDO y TERCERO: No es cierto, La parte demandante estipulo con mi poderdante una tasa de interés del 3%, situación que se puede validar con el testimonio de la señora SONIA TRIVIÑO

AL HECHO CUARTO: No es cierto, Mi mandante cancelo de forma cumplida los intereses durante dos años aproximadamente, sin embargo, el señor demandante siempre fue renuente a la hora de entregar o bien firmar un recibo por la suma pagada.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, que las circunstancias del presente asunto se estructuren en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por los siguientes motivos:

- a. Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación que ya se pagó, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones, así lo establece el artículo 1625 No.1 del C. Civil, entonces una vez liberado por el pago, el deudor

ya no tiene ninguna obligación con el acreedor y el pago referido está debidamente probado con recibos que se anexan como prueba.

AL HECHO SEXTO: Es cierto

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación, mi poderdante pagó en su totalidad la letra motivo de la demanda.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de
a. Excepción de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 1625 No. 1 Código Civil.

Artículo 2535 del Código Civil

Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio

Artículo 789 del Código de Comercio

Artículo 442 CGP

PRUEBAS:

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

Documentales

- La demanda con todos sus anexos.

Testimoniales:

- Sonia Triviño, se puede ubicar con los siguientes datos:

Celular: 3143101902

Correo electrónico: soniatrivinio@corpocaldas.gov.co

ANEXOS

- Poder

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADA: MARTHA PATRICIA ZARATE GARZON
Celular: 3103716048
E-mail: mapazaga07@hotmail.com

Del señor Juez,



MARIA ALEJANDRA BETANCURTH PATIÑO
CC. 1.060.655.243
T.P. 336.813 C.S.J